



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 69 del programa

Eliminación del racismo y la discriminación racial

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Pedro Cardoso (Brasil)

I. Introducción

1. En su 17ª sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2005, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema

“Eliminación del racismo y la discriminación racial:

- a) Eliminación del racismo y la discriminación racial;
- b) Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”

en el programa de su sexagésimo período de sesiones y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema conjuntamente con el tema 70 en sus sesiones 34ª, 35ª, 37ª, 40ª, 42ª y 48ª, celebradas los días 7 a 9, 15, 17 y 23 de noviembre, y examinó propuestas y adoptó decisiones sobre el tema 69 en sus sesiones 40ª, 42ª y 48ª, celebradas los días 15, 17 y 23 de noviembre de 2005. Las deliberaciones de la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/60/SR.34, 35, 37, 40, 42 y 48).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Tema 69 a)

Eliminación del racismo y la discriminación racial

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/60/18).*



Nota del Secretario General sobre la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/60/283)

Carta de fecha 25 de octubre de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Belarús ante las Naciones Unidas (A/C.3/60/4)

Tema 69 b) Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Informe del Secretario General sobre las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación general y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/60/307 y Corr.1 y 2)

Carta de fecha 14 de noviembre dirigida al Secretario General por el representante de Botswana (A/C.3/60/12).

4. En la 34ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el Director Adjunto de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/60/SR.34).

5. En esa misma sesión, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia hizo una declaración introductoria en relación con el subtema a). La Comisión entabló un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes de China, el Brasil, Côte d'Ivoire, Cuba, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea), el Japón y Egipto (véase A/C.3/60/SR.34).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.60

6. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Belarús, Cuba, la Federación de Rusia y Tayikistán, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/60/L.60) titulado "Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia". Posteriormente, la República Popular Democrática de Corea, Nigeria, Sudáfrica, el Sudán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la 42ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución carecía de consecuencias para el presupuesto por programas.

8. En la misma sesión formuló una declaración el representante de la Federación de Rusia (véase A/C.3/60/SR.42).

9. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración y solicitó una votación registrada sobre el proyecto de resolución (véase A/C.3/60/SR.42).

10. También en la 42ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.60 en votación registrada por 97 votos contra 4 y 63 abstenciones (véase el párrafo 21, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente*:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Japón, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania.

11. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) e Islandia; después de su aprobación, formularon declaraciones los representantes de Costa Rica y Ghana (véase A/C.3/60/SR.42).

* Las delegaciones de Bangladesh y Granada señalaron posteriormente que, de haber estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

B. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.63 y Rev.1

12. En la 42ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Jamaica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, China y Kazajistán, presentó un proyecto de resolución titulado “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban” (A/C.3/60/L.63), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/177, de 20 de diciembre de 2004, en la que consolidó firmemente la campaña mundial por la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y señaló la necesidad absoluta e imperiosa de la voluntad política para cumplir los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

Recordando también su resolución 58/160, de 22 de diciembre de 2003, en la que decidió prestar especial atención a la aplicación concreta de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que constituían la base sólida de un consenso amplio para la adopción de nuevas medidas e iniciativas encaminadas a eliminar totalmente el flagelo del racismo,

Recordando además sus resoluciones 57/195, de 18 de diciembre de 2002, en la que mencionó las importantes funciones y responsabilidades de los diversos órganos de las Naciones Unidas y otros interesados en los planos internacional, regional y nacional, en particular la Comisión de Derechos Humanos, y 56/266, de 27 de marzo de 2002, en la que hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que constituían una base sólida para tomar nuevas medidas e iniciativas encaminadas a eliminar totalmente el flagelo del racismo,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de hacer una contribución positiva al desarrollo y bienestar de su sociedad, y que cualquier doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa y debe rechazarse, al igual que las teorías que tienen por objeto determinar la existencia de razas humanas separadas,

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, 2003/30, de 23 de abril de 2003, 2004/88, de 22 de abril de 2004, y 2005/64, de 20 de abril de 2005, por las que la comunidad internacional puso en práctica mecanismos para lograr la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Subrayando la primacía de la voluntad política, la cooperación internacional y la financiación suficiente a niveles nacional, regional e internacional para aplicar con éxito el Programa de Acción de Durban,

Alarmada ante el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas a partir de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos, y el uso persistente de esas plataformas y textos para promover o alentar ideologías racistas,

Subrayando la importancia de eliminar con urgencia las tendencias persistentes y violentas de racismo y discriminación racial y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el imperio de la ley y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos y requiere cooperación y una acción resuelta para su erradicación,

Acogiendo con beneplácito la determinación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de definir el perfil y aumentar la visibilidad de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y su intención de integrarla como cuestión intersectorial en las actividades y los programas de su Oficina,

I

Principios generales básicos

1. *Reconoce* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de apartheid y la esclavitud, definida en las obligaciones que imponen los instrumentos de derechos humanos correspondientes, no admite excepción;

2. *Observa con profunda preocupación y condena categóricamente* todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidos los actos conexos de violencia por motivos raciales, xenofobia e intolerancia, así como las actividades de propaganda y las organizaciones que traten de justificar o promover de cualquier modo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Expresa su profunda inquietud* ante las recientes tentativas de establecer jerarquías entre las formas nuevas y reeditadas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas, y exhorta a los Estados a que adopten medidas para combatir estos flagelos con el mismo ahínco y vigor a fin de impedir esta práctica y proteger a las víctimas;

4. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de cerciorarse de que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación en sus objetivos o efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, e insta a todos los Estados a que se abstengan de recurrir a los estereotipos raciales en cualquiera de sus formas o eliminen los que ya existen;

5. *Reconoce* que los Estados deben aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, judiciales, reglamentarias y administrativas adecuadas y eficaces de prevención y protección contra los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y contribuir de ese modo a prevenir las violaciones de los derechos humanos;

6. *Insiste* en que los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas eficaces para combatir los actos delictivos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas medidas para que esos motivos sean considerados agravantes a los efectos de la sentencia, impedir que esos delitos queden impunes y asegurar el imperio de la ley;

7. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, de ser necesario, modifiquen sus leyes, políticas y prácticas de inmigración a fin de eliminar todo elemento de discriminación racial y hacerlas compatibles con sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

8. *Condena* el uso indebido de los medios de prensa, audiovisuales y electrónicos y las nuevas tecnologías de la comunicación, incluida la Internet, para instigar a la violencia motivada por el odio racial, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para combatir esta forma de racismo de conformidad con los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular el párrafo 147 del Programa de Acción, ateniéndose a las normas internacionales y regionales vigentes en materia de libertad de expresión y tomando todas las medidas que sean necesarias para garantizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

9. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus planes de estudios y sus programas sociales a todos los niveles, según proceda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de las culturas, los pueblos y los países extranjeros;

10. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de incorporar una perspectiva de género en la concepción y preparación de medidas de prevención, educación y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles para asegurar que se tengan en cuenta efectivamente las distintas situaciones de la mujer y el hombre;

II

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

11. *Reafirma* que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y su plena aplicación revisten suma importancia para la promoción de la igualdad y la no discriminación en el mundo;

12. *Reitera* el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, en el párrafo 75 del Programa de Acción de Durban, para que se lograra la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para 2005 y para que todos los Estados consideraran la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, y hace suya la preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/64 por el hecho de que, con 170 ratificaciones y sólo 46 declaraciones, el plazo establecido por la Conferencia para la ratificación universal lamentablemente no se ha cumplido;

13. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el anterior contexto, mantenga y actualice periódicamente en su sitio Web una lista de los países que aún no hayan ratificado la Convención y a que aliente a esos países a demostrar en la práctica su compromiso de cumplir el plazo para la ratificación universal establecido en la Conferencia Mundial;

14. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que ratifiquen la enmienda del artículo 8 de la Convención, relativa a la financiación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y pide que se asignen suficientes recursos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pueda desempeñar cabalmente su mandato;

15. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del artículo 4 de la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

16. *Observa* que el Comité sostiene que la prohibición de difundir ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 5 de la Convención;

17. *Acoge con beneplácito* la insistencia del Comité en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial y de las medidas recomendadas para mejorar la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité;

III

Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

18. *Reconoce* que los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia están en pie de igualdad con los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y cuestiones sociales;

19. *Reconoce* que la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la tercera conferencia mundial contra el racismo, fue muy diferente a las dos conferencias anteriores, como demuestra la inclusión en su título de dos importantes elementos relativos a las manifestaciones contemporáneas del racismo, a saber, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

20. *Destaca* que la responsabilidad básica por la lucha efectiva contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia incumbe a los Estados y, a esos efectos, insiste en que recae sobre los Estados la responsabilidad primordial de asegurar que se cumplan plena y efectivamente todos los compromisos y recomendaciones que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

21. *Destaca también* el papel fundamental y complementario que compete a las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, a los

órganos y centros regionales y a la sociedad civil, en colaboración con los Estados, en la consecución de los objetivos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

22. *Acoge con beneplácito* la elaboración de planes de acción nacionales por los Estados que han acometido la labor y afirma esta tendencia como prueba de la voluntad de eliminar todos los flagelos del racismo a escala nacional, y exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que cumplan los compromisos contraídos con ocasión de la Conferencia Mundial;

23. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que formulen y apliquen sin demora, en los planos nacional, regional e internacional, normas y planes de acción para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

24. *Reconoce* el papel fundamental que cabe a la sociedad civil en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular en la prestación de asistencia a los Estados para establecer normas y estrategias, en la adopción de medidas y en la acción contra esas formas de discriminación y en su aplicación ulterior;

25. *Decide* que la Asamblea General, cumpliendo su función de formulación de políticas, el Consejo Económico y Social, cumpliendo su función de orientación y coordinación generales, de conformidad con sus atribuciones respectivas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 50/227 de la Asamblea, de 24 de mayo de 1996, y la Comisión de Derechos Humanos constituyan un proceso intergubernamental en tres niveles para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

26. *Recalca y reafirma* su función como supremo mecanismo intergubernamental para la formulación y evaluación de la política en cuestiones de carácter económico, social y otras conexas de conformidad con el Capítulo IX de la Carta, incluso en la aplicación y el seguimiento generales de las metas y los objetivos fijados en todas las principales conferencias y cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas;

27. *Acoge con satisfacción* la segunda reunión del grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, celebrada en Ginebra del 21 al 23 de febrero de 2005, en particular su programa de trabajo, pedido por la Asamblea General en su resolución 59/177, y el llamamiento de los expertos a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea para que adopten un plan para el examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Durban, y acoge igualmente con satisfacción las iniciativas regionales emprendidas a este respecto;

28. *Decide* que la Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de comisión orgánica del Consejo Económico y Social, tenga un papel central en la supervisión de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el sistema de las Naciones Unidas y en el asesoramiento al Consejo a ese respecto;

29. *Expresa su reconocimiento* por la labor que siguen realizando el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana, hace suyos los resultados de sus períodos de sesiones cuarto y su quinto, respectivamente, y hace un llamamiento para que todos los interesados los apliquen;

30. *Acoge con satisfacción* la celebración en enero de 2006 del seminario de alto nivel bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que se centrará en la elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y al racismo y la Internet, e insta a todos los Estados a que participen en el seminario en el nivel apropiado;

31. *Pide* al Secretario General que recoja los resultados del seminario de alto nivel en el informe sobre el seguimiento de la Conferencia Mundial que le presentará en su sexagésimo primer período de sesiones;

32. *Reconoce* que la movilización de recursos, el establecimiento efectivo de alianzas a nivel mundial y la cooperación internacional en el contexto de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban son indispensables para cumplir satisfactoriamente los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial y, a este respecto, destaca el papel fundamental que ha de desempeñar el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban para movilizar la voluntad política necesaria para la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción;

33. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de los mandatos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana y el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

34. *Expresa su preocupación* por el aumento de los actos de racismo en diversas actividades deportivas y observa con reconocimiento los esfuerzos que están desplegando algunos órganos directivos del ámbito deportivo para luchar contra el racismo, y a este respecto invita a la Fédération Internationale de Football Association a que, con motivo del Campeonato Mundial que se celebrará en 2006 en Alemania, y con el objetivo particular de promover un mundo de los deportes libre del racismo y la discriminación racial, considere la posibilidad de introducir en el mundo del fútbol un tema de gran visibilidad basado en el no racismo, y pide a la Secretaría que señale este asunto a la atención de la Fédération Internationale de Football Association;

IV

Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia y seguimiento de sus visitas

35. *Expresa su pleno apoyo y reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo,

discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia por la labor que ha llevado a cabo y lo alienta a que la continúe;

36. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para que cooperen plenamente con el Relator Especial;

37. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como el surgimiento de movimientos raciales y violentos, basados en ideas racistas y discriminatorias, contra comunidades árabes, cristianas, judías y musulmanas, comunidades de personas de ascendencia africana, comunidades de personas de ascendencia asiática y otras comunidades;

38. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con el Relator Especial y consideren seriamente las solicitudes que curse para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma cabal y eficaz;

39. *Alienta* al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en especial la Dependencia de Lucha contra la Discriminación, a que colaboren más estrechamente;

40. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan aplicar plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

41. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesite para cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pueda presentarle un informe provisional en el sexagésimo primer período de sesiones;

42. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial y lo alienta a que continúe su labor y hace un llamamiento a todos los Estados y otras partes interesadas para que apliquen esas recomendaciones;

43. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas en los informes del Relator Especial e invita a otras partes interesadas a aplicar esas recomendaciones;

44. *Pide* al Secretario General que preste especial atención al aumento del racismo, la discriminación racial y la xenofobia de que son víctimas las minorías nacionales, étnicas, culturales y religiosas, los inmigrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, en especial la erosión de sus derechos económicos y sociales (vivienda, educación, salud) y la pérdida gradual de los sistemas de protección garantizados por los instrumentos internacionales pertinentes;

45. *Invita* a los Estados Miembros a que actúen más decididamente contra el racismo en el deporte y a emprender medidas de educación y sensibilización, así como a que condenen firmemente a los responsables de incidentes racistas, en cooperación con las autoridades deportivas nacionales e internacionales;

46. *Reitera* que los organismos deportivos internacionales como la Fédération Internationale de Football Association con ocasión del Campeonato Mundial de Fútbol que se celebrará en 2006 en Alemania, deberían centrarse en la dimensión nacional de la lucha contra el racismo pidiendo a las federaciones nacionales que les presenten informes anuales sobre los incidentes racistas y las medidas adoptadas para hacerles frente;

V

Cuestiones generales

47. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo primer período de sesiones;

48. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado ‘Eliminación del racismo y la discriminación racial’.”

13. Posteriormente, la Federación de Rusia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En su 48ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/60/L.63/Rev.1).

15. En la misma sesión, el Secretario dio lectura a una exposición de disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/60/SR.48).

16. También en la misma sesión, el representante de Jamaica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, formuló una declaración y modificó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) El duodécimo párrafo del preámbulo, cuyo texto era:

“*Tomando nota también* del informe del Secretario General,”

fue suprimido;

b) En el párrafo 13, las palabras “plazo para” fueron sustituidas por las palabras “objetivo de”;

c) En el párrafo 14, las palabras “la considerable acumulación de trabajo provocada por los informes que se presentan con retraso” fueron sustituidas por las palabras “las considerables demoras en la presentación de informes atrasados”;

d) El párrafo 16, cuyo texto era:

“16. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité para aplicar la Convención a las formas nuevas y contemporáneas de racismo y discriminación racial, teniendo presente la necesidad de detectar las lagunas que existen en la Convención y que requieren la adopción de normas complementarias;”

fue sustituido por lo siguiente:

“16. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité para aplicar la Convención a las formas nuevas y contemporáneas de racismo y discriminación racial, teniendo presente la necesidad de detectar las lagunas que existen en los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, en particular la

Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, que requieren la adopción de normas complementarias;”

e) A continuación del párrafo 16, se insertó un nuevo párrafo 17, cuyo texto es el siguiente:

“17. *Reconoce* la contribución que ha de hacerse al proceso mencionado mediante una evaluación a fondo de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes por los Estados partes;”

y los antiguos párrafos 17 a 30 pasaron a ser 18 a 31;

f) El nuevo párrafo 32, antiguo párrafo 31, cuyo texto era:

“31. *Acoge con beneplácito* la segunda reunión del grupo de expertos eminentes independientes celebrada en Ginebra del 21 al 23 de febrero de 2005, en particular su programa de trabajo, solicitado por la Asamblea General en su resolución 59/177;”

fue sustituido por lo siguiente:

“32. *Acoge con beneplácito* la segunda reunión del grupo de expertos eminentes independientes celebrada en Ginebra del 21 al 23 de febrero de 2005, en particular su programa de trabajo, observa que ha hecho un llamamiento para que se lleve a cabo un examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Durban y, en ese contexto, insta a los Estados Miembros y a los interesados a considerar debidamente ese llamamiento con miras a examinarlo en el sexagésimo primer período de sesiones;”

g) El antiguo párrafo 32, cuyo texto era:

“32. *Decide* organizar un examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Durban a más tardar en 2007 y, con ese fin, pide a la Comisión de Derechos Humanos que actúe como comité preparatorio de dicho evento, elabore un plan concreto para el examen y presente periódicamente información actualizada e informes tanto al Secretario General como a la Asamblea General;”

fue suprimido;

h) En el párrafo 34 de la versión inglesa, las palabras “suyos los resultados” fueron sustituidas por las palabras “suyo el resultado”;

i) El antiguo párrafo 42, cuyo texto era:

“42. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento en diversas partes del mundo de los movimientos raciales y violentos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra comunidades de personas de ascendencia africana, asiática y árabe, pueblos indígenas y comunidades cristianas, judías, musulmanas y diversas comunidades religiosas;”

fue suprimido;

j) Al final del nuevo párrafo 43 (antiguo párrafo 42) se agregaron las palabras “y otras comunidades”;

k) Los antiguos párrafos 44 a 47 pasaron a ser 43 a 46;

l) El antiguo párrafo 48, cuyo texto era:

“48. *Pide* al Relator Especial que preste particular atención al resurgimiento del racismo, la discriminación racial y la xenofobia contra las minorías nacionales, étnicas, culturales y religiosas, las poblaciones inmigrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, sobre todo mediante el menoscabo de sus derechos económicos y sociales (vivienda, educación, salud) y la pérdida gradual de los sistemas de protección garantizados por los instrumentos internacionales pertinentes, y que haga recomendaciones a los Estados Miembros;”

fue suprimido;

m) A continuación del nuevo párrafo 46, se insertó un nuevo párrafo 47, cuyo texto es el siguiente:

“47. *Pide* al Relator Especial que siga prestando particular atención al efecto negativo del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno goce de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, las poblaciones inmigrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados;”

n) En el nuevo párrafo 48, antiguo párrafo 49, las palabras “con suma firmeza” fueron sustituidas por la palabra “enérgicamente”;

o) El antiguo párrafo 50, cuyo texto era:

“50. *Pide* al Secretario General que se asegure de que la información resumida en su informe sea exacta y equilibrada recabando la opinión de los Estados Miembros afectados y, en este sentido, rechaza rotundamente la inclusión de opiniones, en lugar de actividades, de organizaciones no gubernamentales como las que figuran en el párrafo 67 de su informe;”

fue suprimido;

p) Los antiguos párrafos 51 y 52 pasaron a ser 49 y 50;

q) En el nuevo párrafo 49 se suprimió la palabra “también”.

17. También en la 48ª sesión, formularon declaraciones los representantes de Sudáfrica (en nombre de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo) y la República Bolivariana de Venezuela (véase A/C.3/60/SR.48).

18. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración y solicitó una votación registrada sobre el proyecto de resolución (véase A/C.3/60/SR.48).

19. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.63/Rev.1 en votación registrada por 172 votos contra 3 y 2 abstenciones (véase el párrafo 22, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras,

Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel.

Abstenciones:

Australia, Canadá.

20. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Israel y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea); después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Jamaica (en nombre del Grupo de los 77 y China) y Botswana.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

21. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I
Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las disposiciones de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004⁴, y 2005/5, de 14 de abril de 2005⁵,

Recordando también el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y el fallo del Tribunal, que reconoció que la organización Waffen-SS y todas sus partes constitutivas eran criminales y las declaró responsables de muchos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Recordando además las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁶, en particular el párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del Programa de Acción,

Recordando asimismo el estudio hecho por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia⁷ y tomando nota de su informe⁸,

Alarmada a este respecto por la propagación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas,

1. *Reafirma* la disposición de la Declaración de Durban⁶ por la cual los Estados condenan la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y del prejuicio nacionalista violento y afirman que esos fenómenos no pueden justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3 (E/2004/23)*, cap. I, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2005, *Suplemento No. 3 (E/2005/23)*, cap. I, secc. A.

⁶ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁷ E/CN.4/2005/18 y Add.1 a 6.

⁸ Véase A/60/L.83.

2. *Expresa honda preocupación* por la glorificación del movimiento nazi y de los ex miembros de la organización de las Waffen-SS, en particular mediante la construcción de monumentos conmemorativos y la celebración de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo;

3. *Observa con preocupación* el aumento del número de incidentes racistas en varios países y el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, como observa el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

4. *Reafirma* que tales actos pueden reunir las condiciones para entrar en el ámbito de las actividades mencionadas en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³, y que constituyen un abuso claro y manifiesto de los derechos de reunión pacífica y de asociación y de los derechos a la libertad de opinión y de expresión en el sentido en que estos derechos están garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Subraya* que dichas prácticas deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la segunda guerra mundial, en particular los cometidos por la organización Waffen-SS, y envenenan la mente de los jóvenes, especialmente en el 60° aniversario de la victoria en la segunda guerra mundial y la liberación de Auschwitz y otros campos de concentración, y que esas prácticas son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y son incompatibles con las metas y los principios de la Organización;

6. *Subraya también* que las prácticas de esa índole exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la propagación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas;

7. *Subraya* la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas y exhorta a los Estados a adoptar medidas más eficaces para combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza para los valores democráticos;

8. *Reafirma* que, conforme al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes en este instrumento están obligados, entre otras cosas, a:

a) Condenar toda propaganda y toda organización que se base en ideas de superioridad racial o que intente justificar o promover el odio y la discriminación raciales en cualquier forma;

b) Comprometerse a adoptar medidas inmediatas y positivas encaminadas a erradicar todas las incitaciones a tal discriminación y todos los actos de tal discriminación teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención;

c) Declarar delito punible por la ley toda difusión de ideas basada en la superioridad o el odio raciales, la incitación a la discriminación racial y también todos los actos de violencia o incitación a tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico y también la prestación de asistencia a las actividades racistas, incluida la financiación de dichas actividades;

d) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones y también las actividades de propaganda organizadas y todas las demás actividades de propaganda que fomenten la discriminación racial e inciten a ella, y a reconocer la participación en tales organizaciones o actividades como delito punible por la ley;

e) Prohibir a las autoridades e instituciones públicas, nacionales o locales, el fomento de la discriminación racial o la incitación a ella;

9. *Recuerda* la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/5 de que el Relator Especial siga reflexionando sobre esta cuestión y haga las recomendaciones pertinentes en el informe que presentará a la Comisión en el 62º período de sesiones y pida y tenga en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

10. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a cooperar plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de esa tarea;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Proyecto de resolución II
Actividades mundiales para la eliminación total del racismo,
la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas
de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales
de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/177, de 20 de diciembre de 2004, en la que consolidó firmemente la campaña mundial encaminada a eliminar totalmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y reconoció la absoluta e imperiosa necesidad de la voluntad política para cumplir los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001¹,

Recordando también su resolución 58/160, de 22 de diciembre de 2003, en la que decidió prestar especial atención a la aplicación concreta de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, como sólida base de un consenso amplio para adoptar nuevas medidas e iniciativas encaminadas a eliminar totalmente el flagelo del racismo,

Recordando además su resolución 57/195, de 18 de diciembre de 2002, en la que mencionó las importantes funciones y responsabilidades de los diversos órganos de las Naciones Unidas y otros interesados en los planos internacional, regional y nacional, en particular la Comisión de Derechos Humanos, y su resolución 56/266, de 27 de marzo de 2002, en la que hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que constituían una base sólida para tomar nuevas medidas e iniciativas encaminadas a eliminar totalmente el flagelo del racismo,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de hacer una contribución constructiva al desarrollo y bienestar de su sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías que tienen por objeto determinar la existencia de distintas razas humanas,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan de diferente manera respecto de las mujeres y las niñas y pueden ser uno de los factores que conducen al deterioro de sus condiciones de vida, la pobreza, la violencia, múltiples tipos de discriminación y la restricción o negación de sus derechos humanos, y reconociendo la necesidad de integrar la perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de abordar los múltiples tipos de discriminación,

¹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002², 2003/30, de 23 de abril de 2003³, 2004/88, de 22 de abril de 2004⁴, y 2005/64, de 20 de abril de 2005⁵, por las que la comunidad internacional puso en práctica mecanismos para lograr la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Subrayando la primacía de la voluntad política, la cooperación internacional y la financiación suficiente a nivel nacional, regional e internacional para aplicar con éxito el Programa de Acción de Durban,

Alarmada por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas a partir de plataformas y textos constitutivos que son racistas y xenófobos, y del uso persistente de esos textos y plataformas para promover o alentar ideologías racistas,

Subrayando la importancia de eliminar urgentemente las tendencias persistentes y violentas relacionadas con el racismo y la discriminación racial, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el imperio de la ley y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos y requiere una cooperación y una acción resueltas para su erradicación,

Acogiendo con beneplácito la determinación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de definir el perfil y aumentar la visibilidad de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y su intención de integrarla como cuestión intersectorial en las actividades y los programas de su Oficina,

Tomando nota del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia⁶,

I

Principios generales básicos

1. *Reconoce* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de apartheid y la esclavitud, definida en las obligaciones que imponen los instrumentos de derechos humanos correspondientes, no admite excepción;

2. *Observa con profunda preocupación y condena categóricamente* todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidos los actos conexas de violencia por motivos raciales, xenofobia e intolerancia, así como las actividades y organizaciones propagandísticas que tratan de justificar o promover de cualquier modo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

³ *Ibid.*, 2003, *Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁴ *Ibid.*, 2004, *Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2005, *Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁶ A/60/283.

3. *Expresa profunda preocupación* por las recientes tentativas de establecer jerarquías entre las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas que están apareciendo y resurgiendo, e insta a los Estados a que adopten medidas para combatir estos flagelos con el mismo ahínco y vigor, a fin de impedir esta práctica y proteger a las víctimas;

4. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de asegurar que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación en sus propósitos o efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, e insta a todos los Estados a que eliminen o eviten los estereotipos raciales en cualquiera de sus formas;

5. *Reconoce* que los Estados deben aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, judiciales, reglamentarias y administrativas adecuadas y eficaces de prevención y protección contra los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contribuyendo de ese modo a prevenir las violaciones de los derechos humanos;

6. *Insiste* en que los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas eficaces para combatir los actos delictivos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas medidas para asegurar que tales motivos sean considerados agravantes a los efectos de la sentencia, impedir que esos delitos queden impunes y asegurar el imperio de la ley;

7. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando sea necesario, modifiquen sus leyes, políticas y prácticas de inmigración para que no entrañen discriminación racial y sean compatibles con sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

8. *Condena* el uso indebido de los medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos y las nuevas tecnologías de la comunicación, incluida la Internet, para instigar a la violencia motivada por el odio racial, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para combatir esta forma de racismo de conformidad con los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹, en particular el párrafo 147 del Programa de Acción, ateniéndose a las normas internacionales y regionales vigentes en materia de libertad de expresión y tomando todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la libertad de opinión y expresión;

9. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus planes de estudios y sus programas sociales a todos los niveles, según proceda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de las culturas, los pueblos y los países extranjeros;

10. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad de incorporar la perspectiva de género en la concepción y preparación de medidas de prevención, educación y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles, para asegurar que se tenga en cuenta efectivamente la distinta situación de la mujer y el hombre;

II Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

11. *Reafirma* que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁷ y su plena aplicación revisten suma importancia para promover la igualdad y la no discriminación en el mundo;

12. *Reitera* el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en el párrafo 75 del Programa de Acción de Durban para lograr la ratificación universal de la Convención en 2005 y para que todos los Estados consideraran la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, y hace suya la profunda preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/64⁵ por el hecho de que, con 170 ratificaciones y sólo 46 declaraciones, el plazo establecido por la Conferencia para la ratificación universal lamentablemente no se haya cumplido;

13. *Insta*, teniendo en cuenta lo anterior, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga y actualice periódicamente en su sitio web una lista de los países que aún no han ratificado la Convención y aliente a esos países a que demuestren en la práctica su compromiso de cumplir el objetivo de la ratificación universal establecido por la Conferencia Mundial;

14. *Expresa preocupación* por las considerables demoras en la presentación de informes atrasados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, situación que le impide funcionar con eficacia, y hace un firme llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que cumplan las obligaciones que les impone el tratado;

15. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que ratifiquen la enmienda del artículo 8 de la Convención, relativa a la financiación del Comité, y pide que se asignen suficientes recursos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pueda desempeñar cabalmente su mandato;

16. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité para aplicar la Convención a las formas nuevas y contemporáneas de racismo y discriminación racial, teniendo presente la necesidad de detectar las lagunas que existen en los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, que requieren la adopción de normas complementarias;

17. *Reconoce* la contribución que ha de hacerse al proceso mencionado mediante una evaluación a fondo de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes por los Estados partes;

18. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del artículo 4 de la

⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸ y en el artículo 5 de la Convención;

19. *Observa* que el Comité sostiene que la prohibición de difundir ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión contemplado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

20. *Acoge con beneplácito* la insistencia del Comité en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial y las medidas recomendadas para mejorar la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité⁹;

III

Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

21. *Reconoce* que los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia están en pie de igualdad con los resultados de las grandes conferencias y cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y cuestiones sociales;

22. *Reconoce también* que la Conferencia Mundial, tercera conferencia mundial contra el racismo, fue muy diferente a las dos anteriores, como demuestra la inclusión en su título de dos importantes elementos relativos a las manifestaciones contemporáneas del racismo, a saber, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

23. *Insiste* en que la responsabilidad básica de luchar eficazmente contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia corresponde a los Estados y, a tal efecto, destaca que los Estados tienen la responsabilidad primordial de asegurar que se cumplan plena y efectivamente todos los compromisos y recomendaciones que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

24. *Insiste también* en el papel fundamental y complementario que desempeñan las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, los órganos y centros regionales y la sociedad civil, en colaboración con los Estados, para conseguir los objetivos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

25. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por numerosos gobiernos, en particular la elaboración y ejecución de planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y las medidas tomadas por las instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, para lograr la plena aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y afirma que esta tendencia demuestra el compromiso de eliminar todos los flagelos del racismo a nivel nacional;

⁸ Resolución 217 A (III).

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/57/18)*, cap. XI.

26. *Exhorta* a todos los Estados que aún no han preparado sus planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que cumplan los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial;

27. *Exhorta también* a todos los Estados a que formulen y apliquen sin demora, a nivel nacional, regional e internacional, políticas y planes de acción para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

28. *Insta* a los Estados a que apoyen las actividades de los órganos o centros regionales existentes para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en sus respectivas regiones, y recomienda que se establezcan órganos de ese tipo en todas las regiones donde aún no existan;

29. *Reconoce* que la sociedad civil desempeña un papel fundamental en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular mediante la prestación de asistencia a los Estados para establecer normas y estrategias, la adopción de medidas y la acción contra esas formas de discriminación y su aplicación ulterior;

30. *Decide* que la Asamblea General, mediante su función de formulación de políticas, el Consejo Económico y Social, con su función de orientación y coordinación generales, de conformidad con sus atribuciones respectivas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 50/227 de la Asamblea, de 24 de mayo de 1996, y la Comisión de Derechos Humanos constituyan un proceso intergubernamental tripartito para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

31. *Destaca y reafirma* su función como principal mecanismo intergubernamental encargado de formular y evaluar la política en cuestiones del ámbito económico, social y otras esferas conexas, de conformidad con el Capítulo IX de la Carta, incluso en la aplicación y el seguimiento generales de los objetivos y metas fijados en las principales conferencias y cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas;

32. *Acoge con beneplácito* la segunda reunión del grupo de expertos eminentes independientes celebrada en Ginebra del 21 al 23 de febrero de 2005, en particular su programa de trabajo, observa que ha hecho un llamamiento para que se lleve a cabo un examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Durban y, en ese contexto, insta a los Estados Miembros y a los interesados a considerar debidamente ese llamamiento con miras a examinarlo en el sexagésimo primer período de sesiones;

33. *Reafirma* que la Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de comisión orgánica del Consejo Económico y Social, tendrá un papel central en la supervisión de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban dentro del sistema de las Naciones Unidas y en el asesoramiento del Consejo a ese respecto;

34. *Expresa su reconocimiento* por la constante labor de seguimiento de la Conferencia Mundial y, a este respecto, hace suyo el resultado del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, tomando nota asimismo de los resultados del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos

sobre las personas de ascendencia africana, y pide a todos los interesados que los apliquen;

35. *Acoge con beneplácito* la convocatoria de un seminario de alto nivel que se celebrará en enero de 2006 bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2005/64 de la Comisión de Derechos Humanos, y alienta a todos los Estados a que participen en dicho seminario al nivel apropiado;

36. *Reconoce* que la movilización de recursos, el establecimiento efectivo de alianzas a nivel mundial y la cooperación internacional en el contexto de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban son indispensables para cumplir satisfactoriamente los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial y, a este respecto, insiste en el papel fundamental que ha de desempeñar el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a fin de movilizar la voluntad política necesaria para que la Declaración y el Programa de Acción puedan aplicarse con éxito;

37. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de los mandatos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana y el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

38. *Expresa su preocupación* por la creciente incidencia del racismo en diversos eventos deportivos y observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por algunos órganos directivos de las distintas disciplinas deportivas para combatir el racismo y, a este respecto, invita a todos los órganos deportivos internacionales a que promuevan, por conducto de sus federaciones nacionales, regionales e internacionales, un mundo de los deportes sin racismo ni discriminación racial;

39. *Invita*, en este contexto, a la Fédération Internationale de Football Association a que, en relación con el Campeonato Mundial de Fútbol que se celebrará en 2006 en Alemania y en 2010 en Sudáfrica, considere la posibilidad de introducir un claro mensaje sobre el no al racismo en el fútbol, y pide al Secretario General que transmita esta invitación a la federación y señale el problema del racismo en los deportes a la atención de otros órganos deportivos internacionales competentes;

IV

Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia y seguimiento de sus visitas

40. *Expresa su pleno apoyo y reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia por su labor y lo alienta a que la continúe;

41. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para que cooperen plenamente con el Relator Especial, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de dar una

respuesta favorable a sus solicitudes de visita para que pueda cumplir su mandato de forma cabal y eficaz;

42. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como el surgimiento de movimientos raciales y violentos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra comunidades árabes, cristianas, judías y musulmanas, comunidades de personas de ascendencia africana y comunidades de personas de ascendencia asiática y otras comunidades;

43. *Alienta* al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular la Dependencia de Lucha contra la Discriminación, a que estrechen su colaboración;

44. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan aplicar plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

45. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesite para cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pueda presentarle un informe provisional en su sexagésimo primer periodo de sesiones;

46. *Toma nota* de las recomendaciones que figuran en el informe provisional del Relator Especial e insta a los Estados Miembros y a otros interesados pertinentes a considerar la posibilidad de aplicar esas recomendaciones;

47. *Pide* al Relator Especial que siga prestando particular atención al efecto negativo del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno goce de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, las poblaciones inmigrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados;

48. *Invita* a los Estados Miembros a que demuestren un mayor compromiso con la lucha contra el racismo en el deporte llevando a cabo actividades de educación y sensibilización y condenando enérgicamente a los responsables de incidentes racistas, en cooperación con las organizaciones deportivas nacionales e internacionales;

V

Cuestiones generales

49. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo primer periodo de sesiones;

50. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión en su sexagésimo primer periodo de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo y la discriminación racial”.

22. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informe del Secretario General relativo al tema 69 del programa

La Asamblea General toma nota del Informe del Secretario General sobre las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación general y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹.

¹ A/60/307 y Corr.1 y 2.